

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 409
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2022-00386-00

Santiago de Cali, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la **AUDIENCIA INICIAL** de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373, y concs.

De otra parte, se recibe memorial del Dr. JORGE CASTAÑO GAVIRIA apoderado de la parte demandante, en el que sustituye poder a la Doctora NINA AMPARO CUATIN PEÑA, en consecuencia, se tendrá por sustituido el poder y se reconocerá personería de conformidad con el Art. 75 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **CONVOCAR** a la **AUDIENCIA INICIAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 372 y ss del C.G.P. para el día 06 de septiembre de 2023 a las 8:30 AM.
- SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les citará para realizar audiencia de manera virtual por la plataforma de LIFESIZE, deberán presentar con los testigos diez minutos antes para probar sonido y audio.
- TERCERO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (C.P.C. arts. 101, 210, 225, 427, 432 y concordantes; Ley 1395 de 2010, arts. 7, 20, 21, 22, 25 y 47).

CUARTO: **TÉNGASE** por **SUSTITUIDO** el poder otorgado al Doctor JORGE CASTAÑO GAVIRIA, apoderado de la parte actora y **RECONÓCER** personería a la Doctora **NINA AMPARO CUATIN PEÑA**, conforme al poder conferido.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

2022-00386 umh
d.s.d

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 17 de marzo de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f83b39a48bd2736fcc3cbfff600da64d9787a9b706e8e18159d727c7019ebac**

Documento generado en 16/03/2023 03:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>